

Expediente: 2019-256

Demandante: MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUÍZ

Demandado: AMUDESVIC MUTUAL

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-256

Demandante: MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUÍZ

Demandado: AMUDESVIC MUTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, la Secretaría realizó la notificación del doctor HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIÉRREZ, por lo que, en memorial de 16 de junio de 2023 el doctor Noreña Gutiérrez aceptó el cargo como curador *ad Litem* de AMUDESVIC MUTUAL.

Así las cosas, el despacho tendrá como curador de la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y DE VIVIENDA EN COLOMBIA - AMUDESVIC MUTUAL al doctor HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIÉRREZ.

Por otro lado se tiene que, en auto de 07 de noviembre de 2019 el despacho ordenó el emplazamiento de la demandada con la publicación del edicto en el diario EL SIGLO y/o EL TIEMPO, sin embargo, es dable indicar que, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual implementó de manera permanente el uso de las tecnologías, precisó:

Expediente: 2019-256

Demandante: MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUÍZ

Demandado: AMUDESVIC MUTUAL

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Tener al Doctor HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIÉRREZ identificado con C.C.93.127.306 y T.P. 279.967 como curador *ad-litem* de AMUDESVIC MUTUAL.

SEGUNDO: por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, conforme a lo normado en el artículo 108 del CGP.

TERCERO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2019-256
Demandante: MIGUEL ÁNGEL BERNAL RUÍZ
Demandado: AMUDESVIC MUTUAL

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en
el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2022-055
Demandante: GLORIA YENIFER CICUAMIA OJEDA
Demandado: CORPORACION SALUD UN

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de mayo de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-055
Demandante: GLORIA YENIFER CICUAMIA OJEDA
Demandado: CORPORACION SALUD UN.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo, **se dispone:**

Fijar el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

Expediente: 2022-055
Demandante: GLORIA YENIFER CICUAMIA OJEDA
Demandado: CORPORACION SALUD UN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2022-356

Demandante: JUDITH RAMÍREZ ESPINOSA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe Secretarial

*El día de hoy, 11 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvese proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-356

Demandante: JUDITH RAMÍREZ ESPINOSA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, en correo de 21 de junio de 2023 Secretaría realizó el envío de la notificación del auto de 16 de junio de 2023 además del traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, al correo electrónico de la parte actora, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado sobre ellas.

Corolario lo anterior, procede el Despacho a programar fecha para efectuar la diligencia reglada en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 72 del CPTySS.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (02:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 443 del C.G.P

Expediente: 2022-356

Demandante: JUDITH RAMÍREZ ESPINOSA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

(Trámite de las excepciones) y 77 del C.P.T. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.061 de Fecha 17 de noviembre
de 2023



Secretaria

Expediente: 2022-370

Demandante: MARÍA EUGENIA GAMA FRANCO

Demandada: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-370

Demandante: MARÍA EUGENIA GAMA FRANCO

Demandada: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que, Secretaría procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES tal y como se ordenó en audiencia de 01 de abril de 2023 y en memorial de 03 de noviembre de 2023 el doctor ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA, allegó la contestación de la demanda junto al poder otorgado a la sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., **se dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al doctor ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA identificado con C.C. 80.181.184 y T.P. 215.310 como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Expediente: 2022-370
Demandante: MARÍA EUGENIA GAMA FRANCO
Demandada: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.
Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: Fijar el día **viernes dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

TERCERO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Expediente: 2022-370

Demandante: MARÍA EUGENIA GAMA FRANCO

Demandada: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Expediente: 2022-422
Demandante: DIEGO FERNANDO PATARROYO LUQUE
Demandada: AGV GROUP S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 28 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-422
Demandante: DIEGO FERNANDO PATARROYO LUQUE
Demandada: AGV GROUP S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que, la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm.),** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE.**

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

Expediente: 2022-422

Demandante: DIEGO FERNANDO PATARROYO LUQUE

Demandada: AGV GROUP S.A.S.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061** de Fecha **17 de
noviembre de 2023**



Secretaria

Expediente: 2022-545

Demandante: JENNIFER GRACIELA PEDRAZA MARTÍNEZ

Demandada: STARBOARD S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-545

Demandante: JENNIFER GRACIELA PEDRAZA MARTÍNEZ

Demandada: STARBOARD S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que, la audiencia fijada no se llevó a cabo, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

Expediente: 2022-545

Demandante: JENNIFER GRACIELA PEDRAZA MARTÍNEZ

Demandada: STARBOARD S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061** de Fecha **17 de
noviembre de 2023**



Expediente: 2022-732

Demandante: WILSON AUGUSTO GÓMEZ

Demandada: REPRESENTACIONES EL SOL NACIENTE S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 28 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-732

Demandante: WILSON AUGUSTO GÓMEZ

Demandada: REPRESENTACIONES EL SOL NACIENTE S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que, en memorial de 13 de septiembre de 2023, el doctor MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO en representación de REPRESENTACIONES SOL NACIENTE S.A.S., allega poder de sustitución otorgado a la doctora GINETH PAOLA BERRUECO SIMANCA, sin embargo, **el despacho no le reconocerá personería para actuar**, ya que se evidencia que no fue aportado en debida forma el mandato que acreditara su derecho de postulación, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del art. 74 del CGP aplicable por remisión del art 145 del CPT y SS, ni tampoco del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Expediente: 2022-732

Demandante: WILSON AUGUSTO GÓMEZ

Demandada: REPRESENTACIONES EL SOL NACIENTE S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2022-732

Demandante: WILSON AUGUSTO GÓMEZ

Demandada: REPRESENTACIONES EL SOL NACIENTE S.A.S.

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.061 de Fecha **17 de noviembre**
de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-240

Demandante: CARMELA DE JESÚS ESQUIVIA POLO

Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-240

Demandante: CARMELA DE JESÚS ESQUIVIA POLO

Demandada: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Vinculada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -
UGPP

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que, Secretaría procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- tal y como se ordenó en audiencia de 12 de julio de 2023 y en memorial de 16 de agosto de 2023 el doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ allegó la contestación de la demanda junto al poder otorgado a la sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., **se dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ identificado con C.C. 74.080.202 y T.P. 237.001 como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Expediente: 2023-240
Demandante: CARMELA DE JESÚS ESQUIVIA POLO
Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: Fijar el día **veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **LIFESIZE**.

TERCERO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Expediente: 2023-240

Demandante: CARMELA DE JESÚS ESQUIVIA POLO

Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Expediente: 2023-402

Demandante: LUZ ESTELLA MARTÍNEZ PEÑA

Demandados: TERCERIZAR S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-402

Demandante: LUZ ESTELLA MARTÍNEZ PEÑA

Demandados: TERCERIZAR S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto de 31 de julio de 2023, notificado por estado el 01 de agosto de la misma anualidad se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, **la interesada no dio cumplimiento**, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

Expediente: 2023-402

Demandante: LUZ ESTELLA MARTÍNEZ PEÑA

Demandados: TERCERIZAR S.A.S.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Secretaría

Expediente: 2023-467
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: CASA NACIONAL DEL PROFESOR

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-467
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: CASA NACIONAL DEL PROFESOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda **presentada en causa propia** por el demandante, para que la parte actora, de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).
- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar a la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Expediente: 2023-467

Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO

Demandado: CASA NACIONAL DEL PROFESOR

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibídem* y 26-1 del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-467
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: CASA NACIONAL DEL PROFESOR

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061** de Fecha **17 de
noviembre de 2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. M. M.', written over a set of horizontal lines.

Expediente: 2023-481

Demandante: CLAUDIA MONICA PINTO GARZON

Demandados: RAFAEL MAURICIO SERRANO BASTOS

Informe Secretarial

*El día de hoy 27 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvese proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-481

Demandante: CLAUDIA MONICA PINTO GARZON

Demandados: RAFAEL MAURICIO SERRANO BASTOS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto de la cuantía, encontramos que el artículo 12 del CPT, dispone:

"Artículo 12. Competencia por razón de cuantía. *Los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Expediente: 2023-481

Demandante: CLAUDIA MONICA PINTO GARZON

Demandados: RAFAEL MAURICIO SERRANO BASTOS

En ese orden, se observa que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de, *sesenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$64.546.584)*, por concepto de prestaciones sociales adeudadas, así como a las indemnizaciones derivadas de la relación laboral.

Para tal efecto, se tomó lo indicado por la actora en la liquidación allegada en los anexos de la demanda (archivo 02 folio 111 del expediente digital).

Bajo este escenario, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se encuentra que al superar las pretensiones de la demanda los 20 SMLMV¹, este Juzgado carece de competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del CST, por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado por el art. 12 del CPT en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

¹ Equivalentes para el año 2023 a \$23.200.000

Expediente: 2023-481

Demandante: CLAUDIA MONICA PINTO GARZON

Demandados: RAFAEL MAURICIO SERRANO BASTOS

CUARTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada en Estado No.061 de
Fecha 17 de noviembre de
2023.



Expediente: 2023-503

Demandante: ELMER FERRER ADAN

Demandados: AYUDA CLINICA ASOCIADOS S.A.S. y MARCO ANDRES CAYCEDO GARCIA

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-503

Demandante: ELMER FERRER ADAN

Demandados: AYUDA CLINICA ASOCIADOS S.A.S. y MARCO ANDRES
CAYCEDO GARCIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto de 11 de agosto de 2023, notificado por estado el 18 de agosto de la misma anualidad se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos de la demanda. Ahora bien, a dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada fue subsanado por la parte actora en correo allegado al despacho el 30 de agosto de 2023, sin embargo, el término de subsanación venció el 28 de agosto de la misma anualidad, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

Expediente: 2023-503

Demandante: ELMER FERRER ADAN

Demandados: AYUDA CLINICA ASOCIADOS S.A.S. y MARCO ANDRES CAYCEDO GARCIA

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

➤ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-523

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-523

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 17 de agosto de 2023, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA** contra **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** identificada con NIT. 900.657.491-8 en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Expediente: 2023-523

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Expediente: 2023-523

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/87>

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. SE RECONOCE personería adjetiva al doctor EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO identificado con C.C. 79.971.978 y T.P. 230.404, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

5. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov

Expediente: 2023-523

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CAMACHO MENDIETA

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

https://www.cajadecolombia.gov.co/EIVQIT5DxBpKg5spen-yIHcBpdA8YmL5B1_kCI_Xb3wVYg?e=iUXbpI

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

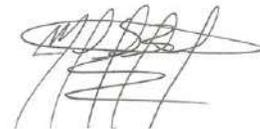


RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada en Estado No.061 de
Fecha 17 de noviembre de 2023.



Expediente: 2023-540

Demandante: MARTA LEONOR CORREA BALAGUERA

Demandados: CLARA INÉS OSPINA QUEVEDO

Informe Secretarial

*El día de hoy, 11 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-540

Demandante: MARTA LEONOR CORREA BALAGUERA

Demandados: CLARA INÉS OSPINA QUEVEDO

PROCESO LABORAL

Previo a reconocer personería al doctor JHON ALEXANDER ARCINIEGAS VALLEJO como apoderado de la demandada, así como tener por notificada por conducta concluyente a la demandada CLARA INÉS OSPINA QUEVEDO, y previo a realizar el estudio de la contestación de la demanda, el despacho dispone:

- I. **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora JENNIFER NATHALIA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con C.C. 1.000.365.605 estudiante miembro activo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

- II. **INADMITIR** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

Expediente: 2023-540

Demandante: MARTA LEONOR CORREA BALAGUERA

Demandados: CLARA INÉS OSPINA QUEVEDO

- Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto todos los hechos además de contener varias situaciones fácticas contienen apreciaciones subjetivas y transcripciones innecesarias si se refieren a pruebas documentales. (art. 25-7 CPTSS).
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EqmUDYU163FHkTm6_ecy2ecBSJO_UMc241Jj_NK6y8vQIA?e=F9N9Ju

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

Expediente: 2023-540

Demandante: MARTA LEONOR CORREA BALAGUERA

Demandados: CLARA INÉS OSPINA QUEVEDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de
17 de noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-542

Demandante: IVÁN GUTIÉRREZ ZULUAGA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Informe Secretarial

*El día de hoy, 11 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvese proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-542

Demandante: IVÁN GUTIÉRREZ ZULUAGA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Designe el Juez competente a quien dirige la presente demanda, toda vez que la dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI (art. 25-1 CPTSS).

Expediente: 2023-542

Demandante: IVÁN GUTIÉRREZ ZULUAGA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdense que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Erj8K7dhCdVEoNUHfMwfjdQBLSu3Mkp-HVvXqnofdVEcTQ?e=WZq1Fu

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-542

Demandante: IVÁN GUTIÉRREZ ZULUAGA

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-554

Demandante: DIANA MILENA VARGAS RAMIREZ

Demandada: TECKO S.A.S.

Informe Secretarial

*El día de hoy, 11 de julio de 2023, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvese proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-554

Demandante: DIANA MILENA VARGAS RAMIREZ

Demandada: TECKO S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Dirija el poder al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).
- Designe el Juez competente a quien dirige la presente demanda toda vez que la dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 25-1 CPTSS).
- Aclare los hechos de la demanda en los cuales fundamenta las pretensiones, indicando correctamente los extremos de la

Expediente: 2023-554

Demandante: DIANA MILENA VARGAS RAMIREZ

Demandada: TECKO S.A.S.

relación. Lo anterior a efectos de establecer competencia (art. 25-7 CPTSS).

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con la demandada, a efectos de establecer la competencia.
- Aclare contra quien va dirigida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 25 del C.P.T.S.S; toda vez que, en la identificación de las partes señaló como demandado a TECKO S.A.S. –, como persona jurídica de derecho privado, sin embargo, en los hechos de la demanda aduce que el deudor de los salarios, y demás emolumentos es el señor JORGE LUIS GOMEZ PEÑA.
- En caso que la demanda sea en contra de TECKO S.A.S., aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal, por tratarse de persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
- Igualmente deberá indicar al despacho, bajo gravedad de juramento, de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar a la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

Expediente: 2023-554

Demandante: DIANA MILENA VARGAS RAMIREZ

Demandada: TECKO S.A.S.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EpbePOXFutZij-wwX8_e1wcBLL9v7Y9YUbc1VkYStX2UuQ?e=jpbkES

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-554
Demandante: DIANA MILENA VARGAS RAMIREZ
Demandada: TECKO S.A.S.

Expediente: 2023-595

Demandante: GERSON JOSÉ ROMERO

Demandados: HOTEL EL CAIRO S.A Y OTRO

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-595

Demandante: GERSON JOSÉ ROMERO

Demandados: HOTEL EL CAIRO S.A Y OTRO

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Allegue el poder debidamente otorgado, ya que se evidencia que no fue aportado en debida forma el mandato que acreditara el derecho de postulación del doctor NÉSTOR JULIÁN RICO HERNÁNDEZ, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres, que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del art. 74 del CGP aplicable por remisión del art 145 del CPT y SS, ni tampoco del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por

Expediente: 2023-595

Demandante: GERSON JOSÉ ROMERO

Demandados: HOTEL EL CAIRO S.A Y OTRO

cuanto a que algunos hechos se encuentran repetidos. (art. 25-7 CPTSS).

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
- Indique al despacho, bajo gravedad de juramento algún canal digital donde se deba notificar a la demandada, como lo ordenan los artículos 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.
- Las partes no se ajustan a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no hay certeza si la demanda se dirige en contra del HOTEL EL CAIRO como persona jurídica de derecho privado o en contra del propietario del establecimiento de comercio como persona natural. Al respecto, es dable aclarar que, si bien el artículo 26 del C.P.T.S.S. en su párrafo señala: *"ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda"*; lo cierto es que, esto aplica para personas jurídicas de derecho privado. Así las cosas, la parte deberá aclarar en contra de quién se dirige la presente demanda y si en caso tal, se dirige en contra de una persona natural deberá identificarla plenamente, a fin de ser vinculada dentro del contradictorio (art. 25-2 CPTSS).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

Expediente: 2023-595

Demandante: GERSON JOSÉ ROMERO

Demandados: HOTEL EL CAIRO S.A Y OTRO

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EknFLiXJp-pPiji-O8q9OkoBpRo6RMhJLxspWi5YE9m_SA?e=yoFPIB

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de
17 de noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-632

Demandante: JULIO ANTONIO MÉNDEZ ROMERO

Demandados: EMPRESA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA "SEGURIAMERICAS"

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-632

Demandante: JULIO ANTONIO MÉNDEZ ROMERO

Demandada: EMPRESA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA
"SEGURIAMERICAS"

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Adecue la demanda con las características propias de un proceso *declarativo ordinario laboral de única instancia*. (art 25-5 CPTySS).
- Designe correctamente el Juez a quien desea dirigir la demanda. (art. 25-1 CPTSS).

Expediente: 2023-632

Demandante: JULIO ANTONIO MÉNDEZ ROMERO

Demandados: EMPRESA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA "SEGURIAMERICAS"

- Dirija el poder al Juez designado y competente del presente proceso (art. 74 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).
- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con el demandado, a efectos de establecer la competencia.
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (arts. 25-6 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)
- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

Expediente: 2023-632

Demandante: JULIO ANTONIO MÉNDEZ ROMERO

Demandados: EMPRESA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA "SEGURIAMERICAS"

➤ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EqsBanXLqPRDkZm8CMNACmwBQ74Yni2_VEefeZJwXKO_Ig?e=RV0HKL

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaría

Expediente: 2023-635

Demandante: GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

Demandados: FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALES

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-635

Demandante: GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

Demandados: FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALES

PROCESO LABORAL

- I. **SE RECONOCE** personería adjetiva al doctor LUIS CARLOS EBRATT GARCIA, identificado con C.C. 11.805.196 y T.P. 171.505, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones en el apartado "CUANTIA", a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

 - Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar al demandado. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Expediente: 2023-635

Demandante: GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

Demandados: FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALES

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EoU0QKxfr3NFmPjIccXMx68BKc8xygTIhEWuTEAfaPSBLg?e=argWvw

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-635

Demandante: GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

Demandados: FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALES

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023**



Secretaria

Expediente: 2023-636

Demandante: ELKIN DARIO MONTOYA MIRA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-636

Demandante: ELKIN DARIO MONTOYA MIRA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

PROCESO LABORAL

- I. **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Indique de manera clara y precisa el lugar donde se agotó la reclamación administrativa, a efectos de establecer la competencia (art. 11 CPTSS y art. 26-5 CPTSS).

 - Allegue copia de la prueba del agotamiento de la reclamación dirigida a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (art. 26-5 CPTSS).

Expediente: 2023-636

Demandante: ELKIN DARIO MONTOYA MIRA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

- Designe el Juez competente a quien dirige la presente demanda (art. 25-1 CPTSS).

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (arts. 25-6 CPTSS).

- Relacione el acápite de cuantía e indique en debida forma la cuantía precisando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

- Indique al despacho, bajo gravedad de juramento el canal digital donde se deba notificar a las demandadas, como lo ordenan los artículos 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

Expediente: 2023-636

Demandante: ELKIN DARIO MONTOYA MIRA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

➤ <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Ekb4Dy0qSMNBgO7IilgvEigBDK0BWUk79GMxF8rhc_2_sg?e=U8g78C

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-637

Demandante: EDELBERTO RAMON REINO BULA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-637

Demandante: EDELBERTO RAMON REINO BULA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

- I. **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Allegue el poder debidamente otorgado, ya que se evidencia que no fue aportado el mandato que acreditara el derecho de postulación del doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (art. 74 del CGP aplicable por remisión del art 145 del CPT y SS - art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Expediente: 2023-637

Demandante: EDELBERTO RAMON REINO BULA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EjL6f65SFPdChGG8XC1d3z8Bd4D-mHAc5vs5D81ITM6tMQ?e=BEwbR3

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2023-637

Demandante: EDELBERTO RAMON REINO BULA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061** de 17 de
noviembre de 2023



Expediente: 2023-640

Demandante: PAULA ANDREA CASTAÑEDA JURADO

Demandados: ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-640

Demandante: PAULA ANDREA CASTAÑEDA JURADO

Demandados: ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
- Dirija la demanda al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS)
 - Dirija el poder al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).
 - Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos

Expediente: 2023-640

Demandante: PAULA ANDREA CASTAÑEDA JURADO

Demandados: ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI

deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto a que algunos hechos contienen varias situaciones fácticas y transcripciones innecesarias. (art. 25-7 CPTSS).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Et1_YEPX55lOu--BD2LZO7YBT_mO4TtaxLbnwOatB9Iw8g?e=i3Z6Vr

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-640

Demandante: PAULA ANDREA CASTAÑEDA JURADO

Demandados: ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023**



Secretaria

Expediente: 2023-666

Demandante: MAGDA MARTINEZ MARTINEZ

Demandada: SOCIEDAD H&VARGAS INGENIEROS LTDA.

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-666

Demandante: MAGDA MARTINEZ MARTINEZ

Demandada: SOCIEDAD H&VARGAS INGENIEROS LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

- I. **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Dirija el poder al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente: 2023-666

Demandante: MAGDA MARTINEZ MARTINEZ

Demandada: SOCIEDAD H&VARGAS INGENIEROS LTDA.

(art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).

- Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto a que algunos hechos contienen varias situaciones fácticas y transcripciones innecesarias. (art. 25-7 CPTSS).
- Designe el Juez competente a quien dirige la presente demanda toda vez que la dirige al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (art. 25-1 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
- Igualmente deberá indicar al despacho, bajo gravedad de juramento un correo electrónico para notificar a la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

Expediente: 2023-666
Demandante: MAGDA MARTINEZ MARTINEZ
Demandada: SOCIEDAD H&VARGAS INGENIEROS LTDA.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EoHFVquhH9ZFn1o7s61rRHwBPKnrkSeDISS3h_yxt31mHQ?e=T9NF5I

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-666
Demandante: MAGDA MARTINEZ MARTINEZ
Demandada: SOCIEDAD H&VARGAS INGENIEROS LTDA.

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en
el Estado No.061 de Fecha 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-741

Demandante: LUZ MERI GUERRERO CABALLERO

Demandados: ANDREA CATHERINE MOLANO DIAZ

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-741

Demandante: LUZ MERI GUERRERO CABALLERO

Demandados: ANDREA CATHERINE MOLANO DIAZ

PROCESO LABORAL

- I. **SE RECONOCE** personería adjetiva al doctor JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA, identificado con C.C. 80.269.484 y T.P. 226.785, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.
- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).
 - Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado

Expediente: 2023-741

Demandante: LUZ MERI GUERRERO CABALLERO

Demandados: ANDREA CATHERINE MOLANO DIAZ

correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia
(art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EnuJX1Ingl9CvZz103jJh4ABDLfkU4isD85hMo5mSIWJeA?e=Np4le5

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-741

Demandante: LUZ MERI GUERRERO CABALLERO

Demandados: ANDREA CATHERINE MOLANO DIAZ

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023**



Secretaria

Expediente: 2023-751

Ejecutante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S

Ejecutados: LUIS ALEXANDER PARDO CABALLERO

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-751

Ejecutante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S

Ejecutados: LUIS ALEXANDER PARDO CABALLERO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

La parte actora solicita **se libre mandamiento ejecutivo de pago** en contra del ejecutado, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.306.651)**, junto con sus respectivos intereses de mora, **equivalentes al pagaré** celebrado por LUIS ALEXANDER PARDO CABALLERO a órdenes del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Al respecto el artículo 2 del CPTSS dispone que, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conoce de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

De otro lado, para resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago, el artículo 100 de la misma normativa, dispone:

"Art.100. procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)"

Resalta el Juzgado.

Teniendo en cuenta la norma citada y las pretensiones de la parte activa, advierte este Despacho que las mismas se derivan del incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un pagare, documento suscrito entre LUIS ALEXANDER PARDO CABALLERO a órdenes del BANCO DAVIVIENDA S.A., **obligación ejecutiva que no es de carácter laboral**, sino por el contrario es de naturaleza civil, es decir que la competencia para conocer el presente asunto indudablemente radica en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia y será necesario ordenar la remisión del expediente para su respectivo reparto, lo anterior de acuerdo con el artículo 2º del CPT y SS.

Aunado a ello se observa que, la demanda presentada va dirigida al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, por lo que resulta claro que la intención de la parte ejecutante es que el proceso fuera conocido por los Juzgados Civiles y no los laborales que carecen de competencia.

En consecuencia, **Se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con lo señalado por el art. 2 del CPTSS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO - para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

CUARTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el Estado No.061 de 17 de noviembre
de 2023



Secretaría

Expediente: 2023-771

Demandante: ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS

Demandados: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-771

Demandante: ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS

Demandados: ACCEDO COLOMBIA S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS** contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**

Para tal efecto:

- 1.** Notifíquese personalmente a la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM ESTRADA.

Expediente: 2023-771

Demandante: ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS

Demandados: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje **fue entregado, recibido y/o leído** por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack

Expediente: 2023-771

Demandante: ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS

Demandados: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN DAVID HERNANDEZ PEREZ, mayor de edad domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.824.779, expedida en Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 34.913 como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

5. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Eo8yF4IobNxCqQ38QRf7VQUBMhnHdek291chwl4YWtNLiA?e=Yw8mMk

Expediente: 2023-771

Demandante: ÁNGELA MARIANA OSPINA CASTELLANOS

Demandados: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada en el Estado No.061 de
Fecha 17 de noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-777

Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS

Demandados: EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Informe Secretarial

El día de hoy 11 de agosto de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-777

Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS

Demandados: EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto de la cuantía, encontramos que el artículo 12 del CPT, dispone:

"Artículo 12. Competencia por razón de cuantía. Los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Expediente: 2023-777

Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS

Demandados: EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En ese orden, se observa que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de **"CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.148.372 M/Cte.). CORRESPONDIENTE A 252 INCAPACIDADES."**

Para tal efecto, se tomó lo indicado por la actora en el acápite de pretensiones de la demanda.

Bajo este escenario, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se encuentra que al superar las pretensiones de la demanda los 20 SMLMV¹, este Juzgado carece de competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del CST, por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado por el art. 12 del CPT en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

¹ Equivalentes para el año 2023 a \$23.200.000

Expediente: 2023-777

Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS

Demandados: EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

CUARTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada en Estado No.061 de
Fecha 17 de noviembre de 2023.



Expediente: 2023-792

Demandante: RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ

Demandados: FABIO NELSON ROMERO GUZMÁN

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de octubre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-792

Demandante: RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ

Demandados: FABIO NELSON ROMERO GUZMÁN

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
- Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto todos los hechos además de contener varias situaciones fácticas contienen apreciaciones subjetivas y transcripciones innecesarias si se refieren a pruebas documentales. (art. 25-7 CPTSS).

Expediente: 2023-792

Demandante: RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ

Demandados: FABIO NELSON ROMERO GUZMÁN

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)
- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar al demandado. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdesse que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Eqiy_5_JiotBrGPMkefb6ncBtNDRmGzPUZ5KemYAJIGjbA?e=7enWal

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 2023-792

Demandante: RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ

Demandados: FABIO NELSON ROMERO GUZMÁN



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de
17 de noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-794

Demandante: LEIDY LILIANA CORTÉS BARRERO

Demandados: JARDIN INFANTIL GOLD KIDS

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de octubre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-794

Demandante: LEIDY LILIANA CORTÉS BARRERO

Demandados: JARDIN INFANTIL GOLD KIDS

PROCESO LABORAL

- I. **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Dirija la demanda al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).

 - Dirija el poder al Juez designado y competente del presente proceso, toda vez que lo dirige al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

Expediente: 2023-794

Demandante: LEIDY LILIANA CORTÉS BARRERO

Demandados: JARDIN INFANTIL GOLD KIDS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).

- Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto todos los hechos además de contener varias situaciones fácticas contienen apreciaciones subjetivas y transcripciones innecesarias si se refieren a pruebas documentales. (art. 25-7 CPTSS).
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).
- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)
- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar al demandado. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

Expediente: 2023-794

Demandante: LEIDY LILIANA CORTÉS BARRERO

Demandados: JARDIN INFANTIL GOLD KIDS

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EsV0snwKT95Jjk5s-kKcwCwBeecvnxAkJIwHDSiGbEHYJA?e=16F83F

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-806

Demandante: HERMOGENES DÍAZ VEGA

Demandados: CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de septiembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-806

Demandante: HERMOGENES DÍAZ VEGA

Demandados: CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA

PROCESO LABORAL

- I. **SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.
- II. **SE RECONOCE** personería adjetiva al doctor EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, identificado con C.C. 79.906.277 y T.P. 231.356, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.
- III. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Dirija la demanda al Juez designado y competente del presente proceso (art. 74 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS).

Expediente: 2023-806

Demandante: HERMOGENES DÍAZ VEGA

Demandados: CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA

- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar al demandado. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EiRAZerV4NNGrFV1HHojEYYBKJUdpoWCUbTBtnEMZjHBAA?e=0Sv9iy

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-806

Demandante: HERMOGENES DÍAZ VEGA

Demandados: CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-807

Demandante: LAURA GINNET SIERRA GARCÍA

Demandados: A2D COSNTRUCTORA SAS

Informe Secretarial

El día de hoy, 18 de octubre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-807

Demandante: LAURA GINNET SIERRA GARCÍA

Demandados: A2D COSNTRUCTORA SAS

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con el demandado, a efectos de establecer la competencia.
 - Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

Expediente: 2023-807

Demandante: LAURA GINNET SIERRA GARCÍA

Demandados: A2D COSNTRUCTORA SAS

- Los hechos enlistados en los numerales 4º, 5º Y 6º presentan varias situaciones fácticas que deberán individualizarse, así como apreciaciones subjetivas que deben suprimirse. (art. 25-7 CPTSS).

- Aporte la prueba documental relacionada como *“oficio fechado y entregado el 02 de agosto de 2022, dirigido a la firma A2D COSNTRUCTORA SAS – NIT No. 900805850-4, donde solicito respetuosamente la cancelación de las sumas allí expuestas. 3. Prueba de que fue entregado al correo electrónico a2constructora@gmail.com, el oficio citado.”* en formato legible. (art. 26-3 CPT).

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

- Indique al despacho, bajo gravedad de juramento el canal digital donde se deba notificar a las demandadas, como lo ordenan los artículos 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdense que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

Expediente: 2023-807

Demandante: LAURA GINNET SIERRA GARCÍA

Demandados: A2D COSNTRUCTORA SAS

➤ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EryNqF55jE1NiI60Hxkk15YBs-vnJvV2C96I-Ywf9xa4fg?e=OWDA04

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-817

Demandante: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ARAUJO

Demandados: LICORES Y EVENTOS FURATENA SAS

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de noviembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-817

Demandante: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ARAUJO

Demandados: LICORES Y EVENTOS FURATENA SAS

PROCESO LABORAL

- I. **SE RECONOCE** personería adjetiva al doctor RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ identificado con C.C. 1.026.269.580 y T.P. 316.758 como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

- II. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
 - Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con el demandado, a efectos de establecer la competencia.

Expediente: 2023-817

Demandante: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ARAUJO

Demandados: LICORES Y EVENTOS FURATENA SAS

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).

- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar a la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdese que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov

Expediente: 2023-817

Demandante: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ARAUJO

Demandados: LICORES Y EVENTOS FURATENA SAS

[_co/EmE7GsqBoFpOqdEauDuCNZkBvoLxVyzbSRyFcb8bgAUUAQ?
e=708OCB](https://co/EmE7GsqBoFpOqdEauDuCNZkBvoLxVyzbSRyFcb8bgAUUAQ?e=708OCB)

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria

Expediente: 2023-818

Demandante: SOL MILENA RUIZ MÉNDEZ

Demandados: SERVILIMPIEZA S.A.

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de noviembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-818

Demandante: SOL MILENA RUIZ MÉNDEZ

Demandados: SERVILIMPIEZA SAS

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
- Allegue el poder debidamente otorgado, ya que se evidencia que no fue aportado en debida forma el mandato que acreditara el derecho de postulación del doctor RAUL RAMÍREZ REY, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, es decir, no satisface los presupuestos del art. 74 del CGP aplicable por remisión del art 145 del CPT y SS, ni tampoco del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Expediente: 2023-818

Demandante: SOL MILENA RUIZ MÉNDEZ

Demandados: SERVICIOLIMPIEZA S.A.

- Declare bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar a la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdesse que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EoTkwg0ERBxEliTy4-7tRGUBZGiHp_J7M5waAqR52CdT4w?e=R7Q5pU

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2023-818

Demandante: SOL MILENA RUIZ MÉNDEZ

Demandados: SERVILIMPIEZA S.A.

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
en el **Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023**



Secretaria

Expediente: 2023-824

Demandante: OLGA ESTHER CASANOVA

Demandados: JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHÓRQUEZ

Informe Secretarial

El día de hoy 01 de noviembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-824

DEMANDANTE: OLGA ESTHER CASANOVA

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHÓRQUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto de la cuantía, encontramos que el artículo 12 del CPT, dispone:

"Artículo 12. Competencia por razón de cuantía. Los jueces laborales de Circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Expediente: 2023-824

Demandante: OLGA ESTHER CASANOVA

Demandados: JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHÓRQUEZ

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En ese orden, se observa que las pretensiones están encaminadas a la condena y pago de *cuarenta y siete millones noventa y un mil setecientos trece pesos (\$47.091.713)*, por concepto de prestaciones sociales adeudadas, así como la liquidación del último salario, indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización por despido sin justa causa y las costas procesales.

Para tal efecto, se tomó lo indicado por la actora en el acápite de pretensiones de la demanda.

Bajo este escenario, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se encuentra que al superar las pretensiones de la demanda los 20 SMLMV¹, este Juzgado carece de competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 12 del CST, por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado por el art. 12 del CPT en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.

¹ Equivalentes para el año 2023 a \$23.200.000

Expediente: 2023-824

Demandante: OLGA ESTHER CASANOVA

Demandados: JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHÓRQUEZ

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJENSE las respectivas constancias.

CUARTO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada en Estado No.061 de
Fecha 17 de noviembre de 2023.



Expediente: 2023-826

Demandante: RAQUEL MARÍA PULIDO REYES

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de noviembre de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-826

Demandante: RAQUEL MARÍA PULIDO REYES

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR

PROCESO LABORAL

- I. **SE INADMITE** la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:
- Los hechos no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los mismos deben enumerarse y clasificarse de manera clara y consecutiva, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto todos los hechos además de contener varias situaciones fácticas contienen apreciaciones subjetivas y transcripciones innecesarias si se refieren a pruebas documentales. (art. 25-7 CPTSS).

Expediente: 2023-826

Demandante: RAQUEL MARÍA PULIDO REYES

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los valores específicos, a efectos de establecer la competencia. (art. 25-6 CPTSS).

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, en el apartado correspondiente a la cuantía a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibídem y 26-1 del C.G.P.)

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte encartada, como lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

- Indique al despacho, bajo gravedad de juramento el canal digital donde se deba notificar a la demandada, como lo ordenan los artículos 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Recuérdense que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente al demandado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/97>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov

Expediente: 2023-826

Demandante: RAQUEL MARÍA PULIDO REYES

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL COMPARTIR

[_co/EkQ0Te92vQ9JphhcvQv4Sv8BTkSR7ZKd5QuPmDLiscXDxw?e=fC7jeu](https://co/EkQ0Te92vQ9JphhcvQv4Sv8BTkSR7ZKd5QuPmDLiscXDxw?e=fC7jeu)

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No.061 de 17 de
noviembre de 2023



Secretaria